

 <b>Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha</b>	
<b>23 OCT. 2018</b>	
<b>ENTRADA</b> Nº <b>59</b>	<b>SALIDA</b> Nº

**JURADO ARBITRAL LABORAL DE CASTILLA LA MANCHA  
CIUDAD REAL  
PROCEDIMIENTO ARBITRAL Nº JAL-CR/A-CC- 01/2018.**

Empresa: IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD DE CIUDAD REAL S.L.  
Centro de Trabajo: Hospital C/ Alisos nº 19 Ciudad Real.

### LAUDO ARBITRAL

Emitido en Ciudad Real, a 23 de octubre de 2018 por **D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ARROYO PEREZ**, Letrada en ejercicio del I.C.A. de Ciudad Real, Árbitro del Jurado Arbitral de Resolución de Conflictos Laborales en el ámbito de Castilla la Mancha, actuando por expresa designación como Arbitro por parte del Jurado Arbitral de Ciudad Real en fecha 4-10-2018 a efectos de emitir Laudo Arbitral en el procedimiento instado mediante suscripción de Convenio Arbitral por la representación conjunta de la empresa IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD DE CIUDAD REAL S.L. en la persona de su Gerente D. Antonio Izquierdo Rubio y por el Coordinador Autonómico de Empresas Privadas de CSIF D. Jose Luis Magán Rodrigo, en conflicto que afecta a los trabajadores con categoría de Técnicos de Rayos del Hospital de la C/ Alisos nº 19 de Ciudad Real.

### I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Delegación de Ciudad Real del Jurado Arbitral Laboral el Convenio Arbitral suscrito por la representación de IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD DE CIUDAD REAL S.L. y por la representación de la plantilla de afectados en la persona del Coordinador Autonómico de Empresas Privadas de CSIF tras intento de mediación ante el Órgano de Mediación del Jurado Arbitral Laboral de Ciudad Real, tramitado al Nº JAL-CR/CC-0036/18, con frustrado resultado tras la reunión de fecha 2-8-2018.

Segundo.- Con fecha 5 de octubre de 2018 se procedió a citar a las partes a comparecencia para el día 16 de octubre 2018, con requerimiento de previa aportación de los documentos que les fueron interesados respectivamente a ambas partes y que se presentaron, quedando unidos al presente expediente arbitral.

En la comparecencia otorgada con el contenido que sucintamente se reprodujo en el acta firmada, igualmente unida al expediente, se dio trámite de audiencia a ambas partes, sin que se produjera nueva aportación de documentos por ninguna de éstas.

Tercero.- Concurren los requisitos de legitimación de los solicitantes; de observancia del procedimiento, de competencia del órgano y adecuación a la temporalidad legalmente exigibles conforme a la normativa de aplicación, en el marco otorgado por el III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla la Mancha.

## II.- OBJETO DE LA RESOLUCIÓN ARBITRAL

Se da respuesta a la solicitud de intervención arbitral instada, al objeto de **Determinar si los Técnicos de Rayos tiene derecho a cobrar el complemento específico o la variable desde el 1 enero de 2018 al 31 de mayo de 2018** en el ámbito afectado por el conflicto sometido a arbitraje, que se constriñe a los puestos de trabajo de los Técnicos de Rayos del Hospital titularidad de la empresa ubicado en la C/ Alisos nº 19 de Ciudad Real.

## III.- HECHOS ACREDITADOS

**PRIMERO.-** Hasta el 1-2-2018 el colectivo de trabajadores con categoría de Técnicos de Rayos del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital de la C/ Alisos de Ciudad Real venía trabajando según cuadrantes en turnos de mañana (de 8.00 a 15.00) y tarde (de 15.00 a 22.00) de lunes a viernes, confeccionados por la dirección de la empresa, hasta totalizar su jornada máxima anual ordinaria.

Al margen de dichos turnos, se venían cubriendo las necesidades del servicio en horario nocturno (entre las 22.00 y las 8.00 horas) y en sábados domingo y festivos (de 24 horas) mediante la realización por éstos de guardias localizadas, según asignación mediante cuadrantes rotativos igualmente ordenada por la empresa.

**SEGUNDO.-** La realización de las guardias localizadas se venía retribuyendo mediante un complemento salarial denominado "mejora voluntaria" que ha variado en su formulación y cuantía a través del tiempo: primeramente se percibían 225 Euros semanales por la asignación semanal del trabajador a la situación de guardia localizada, y posteriormente abonando 22,50 Euros de lunes a viernes y 35,00 Euros los fines de semana, se produjese o no su llamamiento al trabajo en ambos casos.

**TERCERO.-** A consecuencia de la denuncia instada ante el Inspección Provincial de Trabajo en fecha 23-10-2017 referida a la realización de horas de trabajo en las guardias localizadas, se tramitó expediente por la citada Inspección, que culminó con el Acta de Infracción I132017000062632, del 22-12-2017, en la que se declaró que las horas de trabajo efectivo realizadas por los Técnicos de Rayos en las guardias localizadas tenían el concepto de horas extraordinarias, al superar la jornada ordinaria y que por ello debían ser de realización voluntaria por el trabajador, proponiendo la imposición de una sanción a la empresa, que se materializó mediante la Resolución de las Dirección Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo del 11-5-2018.

**CUARTO.-** Ante tales circunstancias la empresa acometió la modificación de las condiciones de trabajo de los Técnicos de Rayos al amparo del artículo 41.1. del T. Ref. del Estatuto de los Trabajadores mediante escrito del 15-1-2018, eliminando las guardias localizadas y estableciendo la cobertura del servicio durante 24 horas todos los días del año con la adscripción de los Técnicos a turnos rotativos de mañana, tarde y noche, según cuadrantes, que respetan la jornada máxima anual que tienen establecida, lo que supuso el incremento de la plantilla en dos personas a jornada completa y otra a media jornada, surtiendo efectos dicha modificación a partir del 1-2-2018.

**QUINTO.-** Desde el 1-2-2018 los Técnicos de Rayos han dejado de percibir el concepto de “mejora voluntaria” por la realización de guardias localizadas, sin percibir compensación económica alguna por la realización de turnos rotativos de mañana tarde y noche durante todos los días del año.

**SEXTO.-** La plantilla actual de la empresa está integrada por colectivos de diferente procedencia empresarial, que tenían sus pactos salariales específicos, por lo que coexisten diferentes condiciones retributivas incluso dentro de las mismas categorías profesionales, situación que se ha conseguido regular en busca de la homogeneidad e igualdad de trato de paulatina imposición en los tres años de su vigencia, en el Convenio Colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad SLU para el centro de trabajo Hospital Quirón Salud de Ciudad Real y Puertollano, publicado en el BOP de Ciudad Real del 1-6-2018, que despliega sus efectos económicos desde el 1-1-2018 para el salario base y el plus transporte; y desde el mes siguiente a su publicación para el resto de los conceptos salariales y pluses reconocidos.

La disposición Adicional Segunda de dicho Convenio Colectivo establece un complemento a la totalidad del salario bruto para aquellas personas que sufran una pérdida económica en relación al salario bruto antes del cambio de la estructura salarial, exceptuando expresamente al personal que percibía complemento específico, ya que su naturaleza retribuía la compensación de domingos, noches, festivos y festivos especiales que venían trabajando, conceptos que se abonarán como variables a partir del mes siguiente a la publicación del Convenio.

**SÉPTIMO.-** A partir de la nómina del mes de julio de 2018 la empresa abona a los Técnicos de Rayos los pluses de Domingos (art.53 del C.C.); Festivos (art. 54); y Noches (art. 55) en la cuantía prevista en el Convenio Colectivo, lo que abarca a dichos días trabajados en el mes de junio de 2018, dado que se abonan dichos conceptos a mes vencido.

#### **IV.- POSICIONES DE LAS PARTES**

Sostiene la representación de los trabajadores que desde que dejan de hacer las guardias localizadas y de percibir la denominada "mejora voluntaria" que las retribuida, y hasta que con efectos de junio de 2018 se les pagan los complementos de noches, domingos y festivos fijados en el nuevo Convenio Colectivo, ostentan derecho a percibir el "complemento específico" ahora suprimido que retribuida el trabajo en noches, domingos y festivos, dado que en el convenio se especifica que ese plus ha sido sustituido por los nuevos complementos.

Indica la parte social que ese complemento específico (en cuantía de 100,00 €/mes los Enfermeros y 60,00€/mes los Auxiliares) le cobran quienes trabajaban en sábados domingos y festivos; y que durante los meses de febrero a mayo los Técnicos de Rayos los han trabajado pero no han cobrado cantidad alguna, por lo que consideran que se ha producido una discriminación salarial.

Añaden que ese complemento específico se cambia en el Convenio por los pluses de domingos festivos y noches que ellos han hecho en ese periodo, sin cobrar nada.

La representación de la empresa aduce que antes del nuevo Convenio había personas de otras categorías que trabajaban domingos y festivos y no cobraban ese "complemento específico". Indica que su abono respondía exclusivamente a los acuerdos salariales en su día alcanzados con el colectivo de trabajadores que le percibía, y que nunca se pactó para los Técnicos de Rayos. No lo percibían los celadores, que trabajan en domingos, festivos y noches porque no había nada pactado.

Añade que los Técnicos de Rayos hacían guardias localizadas desde 2012 y percibían la retribución pactada por su realización, y que desde febrero de 2018, a consecuencia de las actuaciones acometidas se decidió suprimir tales guardias localizadas, establecer turnos rotativos semanales de M/T/N, y para ello incrementar la plantilla, sin existir obligación alguna de pago de ningún concepto por el trabajo en noches y festivos antes del nuevo Convenio.

Sostiene la empresa que los acuerdos anteriores de las otras empresas han sido respetados por la actual, coexistiendo varias colectivos con diferentes complementos, hasta que se firmó el actual Convenio que pretende unificar los salarios.

#### **V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL LAUDO**

**Primero.-** De la documentación unida al expediente, concretamente los cuadrantes de servicio anteriores al 1-2-2018 y los posteriores a esa fecha; el Informe de la Inspección de Trabajo y las cartas de comunicación de la modificación de la jornada y horario emitidas por la empresa a los Técnicos de Rayos se deduce, sin género de dudas que se ha producido una alteración de la forma en la prestación del servicio, en necesidad inexcusable de atender éste 24 horas cada día del año, sin que para tal cobertura haya de depender la empresa de la voluntaria aceptación de los trabajadores, de incrementar su jornada anual en caso de llamamiento durante la guardia localizada, como ocurría antes del 1 de febrero de 2018, con riesgo además de incurrir en conductas laboralmente sancionables.

De las nóminas aportadas al expediente se deduce igualmente que este cambio ha generado por un lado, el incremento de la plantilla, y por otro, la disminución de las retribuciones percibidas por los técnicos de Rayos que han perdido la llamada "mejora voluntaria" que retribuía el riesgo de ser llamado en su tiempo de descanso y la certeza del trabajo en caso de resultar éste necesario.

**SEGUNDO.-** La empresa, en uso de sus facultades de ordenación del servicio y de la prestación laboral, ha decidido modificar la jornada de los Técnicos de Rayos para atender la prestación de servicio en turnos de mañana, tarde y noche los 365 días del año, pudiendo haber optado por distinta solución, como por ejemplo, la contratación de personal específico para trabajar en turno fijo de noche y fines de semana, suprimiendo las guardias localizadas de los Técnicos y por tanto, el abono a estos de la mejora voluntaria.

Sin duda este cambio, propiciado por la propia actuación de los Técnicos de Rayos al abordar la forma de prestación del servicio ante la autoridad laboral, ha generado que los trabajadores hayan de asumir no ya el riesgo incierto y retribuido de trabajar en horario de noche y en domingos y festivos (como sucedía hasta el 31-1-2018), sino la certeza de una prestación que incluye los sábados en mañana, tarde o noche; la prestación laboral en horario nocturno y el trabajo en días festivos normalizada cada vez que les corresponde por cuadrantes.

**TERCERO.-** Entiende este árbitro que la supresión de toda retribución por el trabajo efectivamente realizado en noches sábados domingos y festivos constituye un evidente perjuicio para los Técnicos de Rayos, pues no puede obviarse que la mejora voluntaria percibida hasta el mes de febrero no retribuía ni necesaria ni exclusivamente el incremento de su jornada (que podía no producirse; y en caso de producirse, de manera muy variable en cada periodo); sino que retribuía el mero riesgo de su incremento, y a ciencia cierta, el tener que trabajar por la noche, o en sábados, o en domingos o en festivos cuando eran llamados, que es lo que sucede actualmente de forma periódica y estable.

Este perjuicio se percibe no precisamente por comparación con otros trabajadores que hayan realizado noches domingos y festivos retribuidos en la empresa de una u otra forma, según lo que en su día pactaron con la mercantil que en su día los contrató, y que ha permitido pacíficamente hasta el presente Convenio Colectivo una desigualdad salarial de difícilísima y ardua corrección; sino en relación a los propios reclamantes, por comparación entre la situación de los Técnicos antes y después del 1 de febrero de 2018 en cuanto a la forma de la prestación del servicio y a sus retribuciones mensuales totales.

**CUARTO.-** Desde la óptica de la propia legalidad expresa se hace necesario recordar que el artículo 36.2 del T. Ref. del Estatuto de los Trabajadores señala que "el trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, o se haya acordado la compensación de este por descansos."



La situación generada entre febrero y mayo de 2018 desoye este precepto, al no haber sido retribuido el trabajo nocturno en forma alguna a los trabajadores afectados por este conflicto.

**QUINTO.-** En cuanto a cual deba ser la retribución concreta, la dicotomía planteada por la representación de los trabajadores entre la percepción del “complemento específico” o la percepción de los “pluses variables” del nuevo Convenio ha de resolverse a favor de la segunda opción.

Por un lado, porque la aplicación de un complemento específico a los reclamantes, percibido por trabajadores de distinta categoría profesional y distintas funciones; proveniente además de la concertación de pactos por ellos alcanzados de forma particular y específica, y sin más causa que la posible similitud en las situaciones de los tres distintos colectivos, que no ha sido probada ni tan siquiera analizada, contiene una dosis de aleatoriedad incompatible con la inexcusable seguridad jurídica.

Y por otra parte, porque el Convenio Colectivo de Empresa vigente fija de manera expresa a sus artículos 53 a 56 la cuantía y condiciones de percepción de los pluses de domingos, festivos y nocturnos, a cuyo contenido habrán de atenerse las partes en conflicto.

Sin duda el Convenio hace previsión de pago de estos complementos a partir de julio de 2018, y no antes, pero ello es compatible con la solución del conflicto que se ofrece en el presente arbitraje, sin detrimento menoscabo de la previsión contenida en el propio Convenio.

Es evidente que el Convenio resuelve los términos de la negociación para la situación de normalidad ordinaria, fijando los complementos a percibir por la plantilla en las situaciones que describe para cada uno de ellos, y estableciendo la fecha de inicio de los devengos de los pluses establecidos a partir del mes de julio (primer mes desde la aprobación del convenio) puesto que hasta esa fecha, los conceptos y situaciones retribuidas con los indicados complementos de puesto de trabajo estaban siendo retribuidos por medio de otros distintos a los que los nuevos complementos sustituyen.

Pero el Convenio no puede prever una situación particular y excepcional, como es la analizada en este procedimiento arbitral, pues surge por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de un colectivo de trabajadores que pasan de trabajar de lunes a viernes y de mañana o tarde exclusivamente, con guardias localizadas y voluntarias a trabajar los siete días de la semana en turnos rotativos de mañana/tarde/noche, y que percibían un complemento o “mejora variable” que no es compensado ni sustituido por ningún otro, y que además, deja de abonarse en términos absolutos: ni se volverán a dar las condiciones de su percepción, ni se procederá a pagar a trabajador alguno en el futuro.

Es por ello que son los complementos del Convenio Colectivo vigente los que deben aplicarse, sin necesidad de referencia a ningún otro concepto retributivo anterior; convenio que además que contiene los complementos que viene ya aplicando la empresa al colectivo de los técnicos de Rayos.

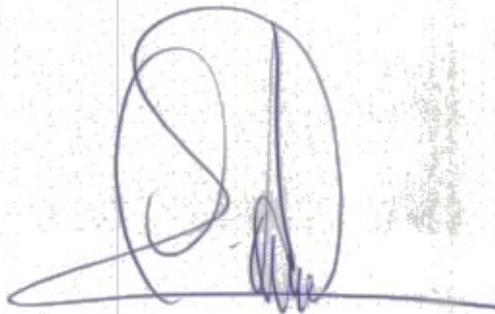
En consonancia con todo lo expuesto se emite la siguiente

### RESOLUCIÓN ARBITRAL

Se resuelve que ostentan los Técnicos de Rayos del Servicio de Radiología del Hospital Quirón Salud de Ciudad Real afectados por este conflicto derecho a que les sean retribuidos los servicios prestados en horario nocturno, en domingos y en festivos según cuadrantes de servicio entre el 1-2-2018 y el 31-5-2018 en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Convenio Colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad SLU para el centro de trabajo Hospital Quirón Salud de Ciudad Real y Puertollano, publicado en el BOP de Ciudad Real del 1-6-2018

Se hace saber a las partes que el presente laudo resulta impugnabile en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 127 a 132 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y que tiene los efectos prevenidos en su art. 68 de, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.4 de dicho Texto Procesal laboral.

Lo que firmo en Ciudad Real, en la fecha indicada en el encabezamiento.



Fdo. M<sup>a</sup> de la Concepción Arroyo Pérez  
Árbitro Jurado Arbitral Laboral de Castilla la Mancha